

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**12684** *ORDEN de 21 de abril de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Nesgrán, Sociedad Anónima» (expediente B-201), los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Visto el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de marzo de 1987, por el que queda aceptada la solicitud de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona, de la Empresa «Nesgrán, Sociedad Anónima» (expediente B-201), NIF: A-58.106.006, para la instalación en Viladecáns de una industria de productos de panadería, bollería y pastelería, ultracongelados, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 914/1985, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio);

Resultando que, el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios fiscales se ha iniciado el 3 de diciembre de 1986, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vista la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley, en un plazo de seis meses, el régimen de las zonas de urgente reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, manteniendo, en todo caso, los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imponderables futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del Régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al Procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo que crea la zona de urgente reindustrialización de Barcelona, se otorga a la Empresa «Nesgrán, Sociedad Anónima» (expediente B-201), el siguiente beneficio fiscal:

A) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d), de la Ley 44/1978, y 13 f), dos, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objetos del plan, como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

B) El beneficio fiscal anteriormente relacionado, se concede por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Tercero.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se haya comprometido la Empresa en los planes y programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los Administradores de la Empresa por daños ocasionados al Estado.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de abril de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**12685** *ORDEN de 27 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 25 de septiembre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.986, interpuesto por «Cinema International Corporation», por el concepto de tasa de permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha de 25 de septiembre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.986, interpuesto por «Cinema International Corporation», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 3 de mayo de 1984, por la tasa de permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras con cuantía de 22.465.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «Cinema International Corporation», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de mayo de 1984 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 29 de abril de 1983, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantene-

mos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 27 de abril de 1987.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12686** RESOLUCION de 12 de mayo de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria de electrodomésticos.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de electrodomésticos solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de reconversión presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de reconversión, aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/77, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 12 de mayo de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

## ANEJO UNICO

### Relación de empresas

Razón social:

1. «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC).
2. «Sociedad Anónima de Financiación e Inversiones de Navarra» (SAFIN).

## 12687 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de mayo de 1987

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA .....             | 125,343   | 125,657  |
| 1 dólar canadiense .....      | 93,205    | 93,438   |
| 1 franco francés .....        | 20,879    | 20,931   |
| 1 libra esterlina .....       | 206,841   | 207,359  |
| 1 libra irlandesa .....       | 186,824   | 187,292  |
| 1 franco suizo .....          | 84,904    | 85,116   |
| 100 francos belgas .....      | 336,555   | 337,397  |
| 1 marco alemán .....          | 69,779    | 69,953   |
| 100 liras italianas .....     | 9,658     | 9,683    |
| 1 florin holandés .....       | 61,962    | 62,117   |
| 1 corona sueca .....          | 19,951    | 20,001   |
| 1 corona danesa .....         | 18,549    | 18,595   |
| 1 corona noruega .....        | 18,765    | 18,812   |
| 1 marco finlandés .....       | 28,714    | 28,785   |
| 100 chelines austriacos ..... | 993,446   | 995,933  |
| 100 escudos portugueses ..... | 89,276    | 89,499   |
| 100 yens japoneses .....      | 87,567    | 87,786   |
| 1 dólar australiano .....     | 89,871    | 90,096   |
| 100 dracmas griegas .....     | 93,679    | 93,914   |

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**12688** ORDEN de 15 de abril de 1987 por la que se ordena el cumplimiento del fallo de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictado contra el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Centro privado de EGB «Nuestra Señora del Pilar», de Madrid.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul contra resolución de este Departamento sobre concierto educativo singular al Colegio «Nuestra Señora del Pilar», de Madrid, la Audiencia Nacional, en fecha 14 de febrero de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo y condenamos a la parte actora en las costas del mismo.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte actora, habiendo sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones y señora Subdirectora general de Régimen de Conciertos Educativos.